



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA C

61854/2018

Incidente N° 1 - ACTOR: LUNA, DANIEL RICARDO  
S/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, de agosto de 2022.- HC

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha 15.07.2022 el Sr. Juez a quo resolvió conceder a Daniel Ricardo Luna el beneficio de litigar sin gastos, imponiendo las costas del proceso por su orden.

Contra esta imposición de costas decidida se alza el actor mediante la presentación de 08.08.2022.

Del memorial se corrió traslado, que fue contestado por la citada en garantía con fecha 22.08.2022.-

Alega el recurrente -en líneas generales- que la promoción del beneficio resultó indispensable y necesario para que el actor accediera a la justicia, razón por la cual corresponde se impongan las costas del presente a la parte demandada siguiendo los mismos lineamientos que los dictados en la sentencia firme del principal.

Agrega que la demandada y citada en garantía en ningún momento del proceso tuvieron una actitud conciliatoria lo que lo obligó a iniciar la acción, lo que conllevó la necesidad de iniciar el beneficio de litigar sin gastos.

Por su parte la aseguradora sostiene que lo expresado en su presentación de fs. 62/63





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA C

resultó base para que el Magistrado de grado desestime las declaraciones testimoniales, siendo que la prueba producida con posterioridad a la oportunidad prevista por el art. 81 del CPCC., que motivo la concesión de la franquicia, no fue puesta en conocimiento de su parte.

II.- El beneficio de litigar sin gastos comporta un incidente autónomo o nominado que posee características, regulación y autonomía formal en el Código Procesal, por ende contiene su propia virtualidad en lo que atañe al régimen de costas sin que éstas se vinculen con la suerte que tal condenación ulteriormente pudiera correr en el juicio principal.

En principio, sólo corresponde imponer las costas del incidente al contrario que se opuso decididamente al pedido de la franquicia y resulta perdidoso en ello, y no cuando sin oponerse se limitó a una actitud vigilante (conf. Díaz Solimine, O. en "Beneficio de Litigar sin Gastos", pág. 163, Ed. Astrea, 2003 y sus citas al pie).

III) En la especie, la citada en garantía, en oportunidad de ser notificada de la prueba, participó durante la sustanciación del beneficio, ya que impugnó la prueba testimonial y cuestionó la concesión de la franquicia, lo que sin lugar a dudas lleva a que las costas del presente le sean impuestas.-

Es que el Magistrado de grado, si bien no tomó en cuenta las declaraciones testimoniales ofrecidas por el actor, por las





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA C

razones invocadas en su pronunciamiento, lo cierto es que para decidir como lo hizo, sí ponderó la declaración jurada presentada por aquel (digitalizada el 20-08-2020), de la que la aseguradora tenía conocimiento al momento de presentarse en autos.

No resulta óbice a lo expuesto que la actora ampliara la prueba a fs. 108/109, como pregona la aseguradora, en tanto la misma no es más que la actualización de la declaración jurada oportunamente ofrecida, a lo que agrega el recibo de sueldo y boleto de compraventa que da cuenta de la enajenación de su moto, que en rigor de verdad no hace más que reafirmar la escases de recursos aducida por el actor y que ya había quedado demostrada con la primigenia declaración jurada, que como se adelantó, era de conocimiento de su contraria; máxime cuando tal proceder fue motivado por el requerimiento efectuado por el a quo el 27.08.2021 al único efecto de aclarar lo que corresponda respecto a los rodados, dado lo oportunamente informado por el SYNTIS.-

Por todo ello, **SE RESUELVE:** Revocar la resolución recurrida en cuanto ha sido materia de agravio, imponiéndose las costas a la citada en garantía. Con costas de alzada en idéntico sentido. (conf. art. 68 y 69 del Código Procesal). Regístrese, notifíquese en los términos de la Acordada N°. 38/13 de la CSJN, publíquese y oportunamente devuélvase. Los Dres.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA C

Diaz Solimine y Trípoli no suscriben por  
hallarse en uso de licencia.

